

# Circular Nro. 56/2020: "Esquema de prestación de tareas para los grandes aglomerados urbanos de la provincia definidos por Dto. Provincial Nro. 363/20"

"Circular Nro. 56/20.-

Santa Fe, 13 de mayo de 2020.-

Señor

Titular del Órgano Jurisdiccional

S / D

Me dirijo a Ud. a fin de comunicarle, para su conocimiento y notificación a todos los integrantes de ese órgano jurisdiccional, que en el Acuerdo celebrado el día 13.5.2020, Acta N° 14, punto 2; la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, adoptó la siguiente resolución:

"ESQUEMA DE PRESTACIÓN DE TAREAS PARA LOS GRANDES AGLOMERADOS URBANOS DE LA PROVINCIA DEFINIDOS POR DECRETO PROVINCIAL NRO.363/20. VISTAS: Las necesidades del servicio judicial, y; CONSIDERANDO: Que esta Corte dispuso mediante el Acta Acuerdo Nro . 11 del 14.4.20, una ampliación del esquema de trabajo hasta la fecha en funcionamiento, el cual contempló la apertura de otras unidades jurisdiccionales en todo el ámbito provincial. En similar sentido, hizo extensiva la cantidad de temas por materia que serían objeto de tramitación en cada fuero en particular. Para ello, habilitó cuentas de correo electrónico específicas en todos los Juzgados o Tribunales habilitados, mediante las cuáles los profesionales materializaron las respectivas presentaciones y pedidos. Que así las cosas, por Acta Acuerdo Nro. 13, Punto 1, del 5.5.20, se amplió nuevamente el grupo de materias contempladas,

incorporando en la oportunidad a los pedidos de regulación de honorarios; vistas a las Cajas Profesionales; y trámites tendientes a la efectivización del cobro de honorarios profesionales por vía de apremio; en todos los fueros y a través de las unidades jurisdiccionales que prestan funciones durante el actual marco de excepción. Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto mediante Decreto Nro. 382/20 del 5.5.20 la exclusión del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a diferentes profesiones y oficios, hecho que conlleva el necesario rediseño de los esquemas de trabajo hasta aquí dispuestos para todo el ámbito provincial; los cuales ya han sido considerados y resueltos por esta Corte. Que no obstante ello, y en lo que aquí interesa, la exclusión referida sustrae de su aplicación expresamente a los denominados "grandes aglomerados urbanos de la provincia", definidos en el Decreto Nro. 363/20 por la propia administración central santafecina. Que para estos casos particulares, que contienen a los ejidos urbanos considerados como "Gran Santa Fe" y "Gran Rosario", ha de estarse a lo dispuesto por el Decreto Nacional Nro. 459 del 10.5.20, como así también el Decreto Provincial Nro. 393 del 11.5.20. Que, en dicho orden de ideas, deviene conducente la reconducción y ampliación de procesos particulares, cuya adaptación permitirá atender y gestionar de mejor manera las solicitudes y peticiones que se presenten en todas las unidades jurisdiccionales de las sedes allí comprendidas. Que en este entendimiento, resulta oportuno habilitar las direcciones de mails institucionales de esos órganos, a los fines de recepcionar los escritos que envíen los profesionales con firma digital, o mediante simple correo electrónico, a los Juzgados y Tribunales titulares de los respectivos expedientes jurisdiccionales. De esta manera, se agilizarán los circuitos de trabajo, pudiendo materializarse un contacto directo entre los profesionales requirentes y el órgano encargado de tramitar la causa. Que, como consecuencia de ello y en similar inteligencia, resulta oportuno reformular y actualizar las actuales cuentas de correo electrónicas que fueron creadas mediante Acta Acuerdo Nro. 11, del 14.4.20. Que siendo así, en el actual estado de situación, y teniendo en cuenta las referidas decisiones adoptadas por parte de las autoridades competentes del Gobierno Nacional y de nuestra Provincia de

Santa Fe, esta Corte Suprema de Justicia, luego de un intercambio de opiniones, y oído en este acto el señor Procurador General, SE RESUELVE: I.- Mantener la decisión adoptada por este Cuerpo el 27.3.2020 por Resolución N° 306 en el sentido de disponer la prórroga por igual plazo que el indicado por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto N° 459 del 10.5.2020, y en consonancia con lo resuelto por el Ejecutivo Provincial mediante Decretos Nro. 382/20 y Nro. 393/20. II. Mantener la suspensión de los plazos procesales en las actuaciones de todas la unidades jurisdiccionales comprendidas dentro de los denominados "grandes aglomerados urbanos de la provincia". III. Mantener la disposición de la suspensión de todas las audiencias fijadas durante el nuevo período establecido, con excepción de aquéllas que, a criterio de la Magistratura, podría provocar la vulneración o pérdida irreparable de derechos para algunas de las partes; o un perjuicio cuya magnitud justifique, por parte del titular del órgano jurisdiccional, hacer lugar a la excepcionalidad aquí dispuesta. IV. Mantener la instrucción para la Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia para que, por los medios conducentes al efecto, instrumente un esquema de trabajo para el período de receso dispuesto en los denominados "grandes aglomerados urbanos", a fin de garantizar la debida prestación del servicio de justicia. V. Mantener el otorgamiento de licencias con goce de haberes, a todos los agentes comprendidos dentro de los denominados grupos de riesgo conforme lo dispuesto en la parte resolutive del Acta N° 8, p. 4 del 16.3.2020 y su modificatoria resolución N° 270 del 17.3.2020. Disponer que el resto de los Magistrados, Funcionarios y agentes de la planta de personal que no quede incluida en el esquema de trabajo señalado, estará a disposición del titular del órgano en funciones, para prestar la colaboración necesaria en el momento y por los medios que se le requiera (Cfr. punto VI, parte resolutive del Acta Acuerdo Nro. 11 de fecha 14.4.20). VI. Otorgar licencia con goce de haberes al agente judicial progenitor, progenitora, o responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. Si ambos cónyuges trabajan en el Poder Judicial, se arbitrarán los medios para que presten funciones en horarios rotativos, a los fines de evitar resentir la prestación del servicio en sus

respectivas dependencias. En el supuesto que un agente judicial resulte el único responsable a cargo y no pueda ser incluido dentro de la rotación horaria aquí señalada, deberá acreditar dicha circunstancia de manera fehaciente por ante la Secretaría de Gobierno de este Cuerpo. Se recuerda que deberá hacer uso de esta licencia solo un progenitor o persona responsable, por hogar, independientemente del ámbito público o privado donde desempeñen su actividad laboral. VII. Prorrogar la licencia otorgada a todos los pasantes y practicantes del Poder Judicial, haciendo saber que se respetará a los mismos todos los derechos y garantías otorgados por el Reglamento de los "Prosecretarios Practicantes y Pasantes". Establecer que en el caso de los pasantes, y dado la excepcionalidad de la situación, se les respetara la percepción del "premio estímulo" previsto en el art.17 del régimen de "Prosecretarios, Practicantes y Pasantes". VIII. Habilitar las cuentas de mails de todos los órganos y unidades jurisdiccionales comprendidos en el presente decisorio, conforme el anexo que se agrega a la presente y como parte integrante del Acta, para la recepción de escritos relacionados con los temas autorizados por este Cuerpo mediante Acta Acuerdo Nro. 11, de fecha 14.4.20 y Acta Acuerdo Nro. 13, Punto 1, del 5.5.20; sea mediante firma digital o por correo electrónico simple. IX.- Sin perjuicio de lo dispuesto por este Cuerpo en el Acta Acuerdo Nro. 11 del 14.4.20; y Acta Acuerdo Nro. 13, Punto 1, del 5.5.20; se amplia el esquema de prestación del servicio en todos los Distritos comprendidos dentro de los denominados "grandes aglomerados urbanos de la provincia" para la atención de los temas por materia del Fuero Civil y Comercial que a continuación se detallan: a. Ejecuciones de las transacciones y acuerdos conciliatorios de contenido patrimonial. b. Presentaciones de juicios sucesorios sin controversia, incluyendo el dictado de declaraciones de herederos y la designación de administradores, con la correspondiente habilitación de las oficinas de Registros de Procesos Universales. En relación a los temas por materia del fuero de familia se amplia el esquema de prestación del servicio en: a. Divorcios por presentación conjunta. b. Regulaciones de honorarios de asuntos ya terminados o en condiciones de regulación. c. Homologaciones de acuerdos en general. d.

Declaraciones de incapacidad, de capacidades restringida y sistema de apoyo. Tutelas y curatelas. e. Celebración de audiencias optativamente por los medios electrónicos disponibles, en aquellos casos que su materialización de manera presencial no pueda efectuarse, en tanto no se pueda cumplir con los protocolos establecidos sobre distanciamiento social y normas de salubridad. A dichos fines, se incorporará a través de la Secretaría de Gobierno en el turno correspondiente a los Juzgados con competencia en la materia antes referida, un juez, un secretario y dos empleados por juzgado. X.- Reformular y actualizar las actuales cuentas de correo electrónicas que fueran creadas mediante Acta Acuerdo Nro. 11, del 14.4.20. XI.- Disponer extremar los recaudos en orden a mantener las debidas condiciones de limpieza e higiene en todas las dependencias de este Poder. XII. Que más allá de todo lo anteriormente dispuesto, se recomienda a profesionales y público en general, la importancia de reducir la concurrencia y permanencia de personas en el ámbito de estos Tribunales. XIII. Poner de manifiesto que las decisiones aquí adoptadas, se enmarcan dentro de la dinámica y celeridad con la que se deben encarar acciones estratégicas y certeras, en el contexto de crisis y estado de emergencia sanitaria establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, y en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes de este Poder Judicial; auxiliares de la justicia; y público en general, y de la más adecuada prestación posible del servicio de justicia; hecho que habilita su constante y prudente revisión si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren. XIV. Hacer saber que el contenido de la presente decisión entrará en vigencia a partir del 18.5.2020. XV. Hacer saber que las notificaciones previstas en el art. 61 del C.P.C y C. se tendrán por producidas el martes o viernes posterior a la correspondiente carga del decreto o actuación en el sistema de autoconsulta de este Poder Judicial, sin necesidad de notificación alguna por parte de los órganos jurisdiccionales a través de cédula, ni la concurrencia de los profesionales a las dependencias del Tribunal. Por lo demás, y a mayor abundamiento se realizarán de la forma dispuesta en el art. 62 del referido código, las notificaciones allí previstas. XVI. Hacer saber lo aquí dispuesto al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo de la Provincia a través de las

Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, al Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de las cinco Circunscripciones Judiciales, al Colegio de Magistrados y Funcionarios y al Sindicato de Trabajadores Judiciales. XVII. Brindar la más amplia difusión del presente decisorio a través de los medios correspondientes. FDO.: GUTIÉRREZ. ERBETTA. FALISTOCCO. GASTALDI. NETRI. SPULER. BARRAGUIRRE. BORDAS (SECRETARIO).-----“

Sin otro particular, saludo a ud. atentamente.

Fdo. Dr. Eduardo Bordas  
(Secretario de Gobierno)”